FUNDAMENTOS

La Convención Constituyente del año 1988 consagró un texto constitucional especialmente atento en garantizar a los ciudadanos rionegrinos, derechos tales como los emergentes de la descentralización y eficacia de los servicios prestados por el Estado.

En Río Negro no basta con que los servicios esenciales sean eficientes, sino que deben prestarse en las condiciones adecuadas para que el acceso de los ciudadanos a los mismos, se produzca con el mayor grado de sencillez, cercanía geográfica y economía posible.

En ese sentido, el acceso a la Justicia de los ciudadanos, resulta ser uno de los indicadores más básico y fiel de la calidad institucional de un Estado, con consecuencias inmediatas en la calidad de vida de la población. Por ello, la Constitución Provincial del año 1988 en las "Normas Complementarias – Plazos legislativos" (art. 22 inc. 5) estableció claras y concretas mandas al legislador para que en el plazo de 3 años creara juzgados especiales letrados en las localidades de El Bolsón, Catriel, Los Menucos, San Antonio Oeste y Lamarque. Y que cumplido ello se crearan otros tantos en las localidades de General Conesa, Ingeniero Jacobacci y Río Colorado, sin perjuicio de otros que se entendieren como necesarios. En el caso de Catriel, el plazo legislativo registra décadas de atraso, y es tiempo de subsanarlo.

Por razones históricas, de organización actual del Poder Judicial y de equiparación con otras localidades en situaciones análogas, corresponde proveer a la creación de juzgados de primera instancia, en tanto la justicia especial letrada prevista en la Constitución (art. 212) obedeció a razones y realidades históricas superadas, constituyendo claramente sólo el piso de prestación de servicios que el Estado Provincial está constitucionalmente obligado a cubrir.

Cabe señalar que ninguna de las localidades mencionadas en la manda constitucional tiene sus juzgados en funcionamiento, no obstante, que en forma más o menos reciente han sido dictadas las normas de creación de los juzgados de primera instancia en San Antonio Oeste (ley n° 4504), El Bolsón (ley n° 4823), Luis Beltrán (ley n° 4859), Allen (ley n° 4872), Ingeniero Jacobacci (ley n° 5007) y Los Menucos (ley n° 5083), restando la culminación de los concursos y demás ajustes menores para su inminente puesta en funcionamiento. También cabe recordar que varios proyectos se han presentado para cumplir con la creación del juzgado en

Catriel, los cuales han devenido caducos por falta de tratamiento (Proyectos de ley n° 304/92, 574/00, 453/05 y 629/2017, este ultimo le corresponde a la Legisladora mandato cumplido, Viviana Germanier.

El trámite legislativo para la puesta en funcionamiento de la justicia de paz letrada fue sancionada por la legislatura en el año 1992, sin llegar a convertirse en ley por el veto del Poder Ejecutivo (Proyecto de ley n° 219/92, sancionado el 14/10/92, vetado por decreto n° 2066/92).

Es así que la creación del nuevo juzgado con competencia en materia de familia que se proyecta, vendrá a complementar de cierta forma, la estructura judicial actualmente existente en Catriel, que ya cuenta con CE.JU.ME., Fiscalía Penal, Defensoría de Pobres y Ausentes, Casa de Justicia y Juzgado de Paz.

La creación de este Juzgado de primera instancia en Catriel se impone –como se dijo- por mandato constitucional, pero también como respuesta a una necesidad social, económica, geográfica y demográfica actual y concreta, pero que claramente se acentuará como consecuencia de crecimiento que viene registrando y proyecta la ciudad en base a la importancia de las actividades económicas que allí se desarrollan.

No es posible hoy ignorar esta necesidad, y sumamos a la responsabilidad inherente a esta Legislatura de sancionar una ley como la presente, de creación del Juzgado de Familia, la del Poder Judicial de avalar esta iniciativa y de las autoridades municipales de contribuir en el acondicionamiento de las infraestructuras necesarias, para la rápida radicación de este organismo jurisdiccional que el ciudadano de Catriel, claramente merece.

Por ello:

Autor: Carlos Jonhston.

Acompañantes: Lucas Pica, Sebastian Caldiero, Juan Elbi Cides, María Elena Vogel.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se crea en la Cuarta Circunscripción Judicial, un Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de familia y asiento de funciones en la localidad de Catriel, con idéntica competencia territorial a la del Juzgado de Paz de dicha localidad.

Artículo 2°.- Cargos. Se incrementa en un (1) cargo de Juez o Jueza de Primera Instancia y en un (1) cargo de Secretario o Secretaría de Primera Instancia, la planta de personal del Poder Judicial. Los cargos creados se cubren mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3°.- Implementación. La puesta en marcha e implementación del nuevo Juzgado queda a cargo del Superior Tribunal de Justicia, organismo que al momento de realizar la re-estructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley K n° 4199 -Ley Orgánica del Ministerio Público-.

Artículo 4°.- Modificación al artículo 53 de la ley n° 5190. Se modifica el inciso d) del artículo 53 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 53.-** Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:
>
> d) Ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en la Cuarta Circunscripción Judicial".

Artículo 5°.- Modificación al artículo 54 de la ley n° 5190. Se modifica 54 de la ley n° 5190, mediante la incorporación del siguiente apartado correspondiente a la Cuarta Circunscripción Judicial: los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 54.- Denominación y asignación de competencia general.

Cuarta Circunscripción Judicial:

Asiento de funciones: Catriel

a) Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia".

Artículo 6°.- De forma.